



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131- 2023-MPH-GM

Huaral, 11 de julio del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 16369-2023, de fecha 06 de junio del 2023, que contiene el recurso de apelación presentado por el señor **Juan David Gonzales Pacheco**, contra la Resolución Gerencial N° 1459-2023-MPH/GTTSV, Informe Legal N° 306-2023-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.



Que, mediante Resolución Gerencial N°1459-2023-GTTSV-MPH, de fecha 22 de mayo de 2023, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve entre otros, SANCIONAR al administrado por la imposición de la papeleta de Infracción N°023501 con código M-01 de fecha 20 de marzo de 2023, por "Conducir con presencia de Alcohol en la sangre en mayor proporción a lo previsto en el código penal, o bajo estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".

Que, mediante Expediente N°16369-2023, de fecha 06 de junio del 2023, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°1459-2023-GTTSV-MPH, de fecha 22 de mayo de 2023.

Que, conforme al artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos**, establece que "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, en relación al **Recurso de Apelación**, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así mismo, establece en su artículo 221 que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124".



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131- 2023-MPH-GM

Que, de acuerdo al artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, **en ese sentido, tomando en cuenta que, el acto administrativo impugnado es emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, no cabe duda que, corresponde a la Gerencia Municipal, resolver los recursos de apelación que sean interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el primero mencionado.**

Que de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por el Administrado, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue notificada con fecha 22 de mayo de 2023 y teniendo que el recurso de apelación se presentó con fecha 06 de junio de 2023, se establece que el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, en el caso que nos ocupa se verifica que el administrado realiza distinta interpretación a la prueba producida, en ese sentido corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por verificarse que el recurso cumple con los requisitos de forma requeridos.



Que, el recurrente aduce como argumento de defensa que fue intervenido por dos efectivos policiales SO. Brig. PNP Félix Alberto Villalta Barrientos y el S3 PNP Edgar Tarazona Aquino, siendo el primero que lo intervino y el segundo el conductor del móvil, quien sin prueba de alcoholímetro le imputo directamente que se encontraba en estado de ebriedad, luego de ello, lo condujeron a la Comisaria de Chancay donde le extrajeron la muestra de sangre para la prueba de dosaje etílico N°0015-0002443, la misma que luego de 03 horas fuera llevada a la ciudad de Huacho y dando como resultado 0.53 q/l; tomando conocimiento de este resultado recién en la audiencia de principio de oportunidad ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Huaral, realizada el 24 de marzo de 2023; asimismo, señala el recurrente que ha arribado a un acuerdo conciliatorio con el propietario del vehículo afectado.

Ahora bien, de lo mencionado por el recurrente y estando a los actuados que forman el expediente se tiene respecto de la identificación de los efectivos policiales que el SO. BRIG. PNP Félix Alberto Villalta Barrientos, figura como interviniente y participe de la intervención policial, así es de verse en la denuncia policial de fecha 19 de marzo de 2023. Respecto al Certificado de Dosaje Etílico N°0015-002443, es de señalarse que este se encuentra debidamente acreditado, es más en autos obra el Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 919-2023, suscrita por el recurrente y su abogado; por su parte, al acuerdo de transacción que señala el recurrente, es de precisarse que no se acredita el pago del monto conciliatorio.

En ese sentido, estando a los hechos expuestos y de los argumentos señalados por el recurrente, se tiene que los mismos no resultan exculpatórios ni inciden en los hechos que se le atribuyen, puesto que el mismo recurrente en su escrito postulatorio acepta haber ingerido alcohol el día de la intervención, lo cual ha sido plenamente acreditado con el respectivo análisis de dosaje etílico; configurándose de esta forma la infracción administrativa tipificada con Código de Infracción M-01, esto es, **"conducir con presencia de alcohol en la sangre en porción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131- 2023-MPH-GM

estupecientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados por el examen respectivo o por negarse el mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"

Que, siendo ello así, los argumentos vertidos por el apelante no desvirtúan de modo alguno, su responsabilidad en el hecho materia de sanción, por lo que debe desestimarse su pedido.

Que, mediante Informe Legal N° 306-2023-MPH-GAJ, de fecha 06 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto, concluye se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Juan David Gonzales Pacheco, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1459-2023-MPH-GTTSV.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1459-2023-MPH-GTTSV, de fecha 22 de mayo de 2023, interpuesto por el Administrado Señor Juan David Gonzales Pacheco, identificado con DNI N° 47555055, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada, Señor Juan David Gonzales Pacheco, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL